



Resolución Gerencial General Regional N° 0307-2010-GORE-ICA/GGR

Ica, **29 DIC. 2010**

VISTO, el Registro N° 09002-2010 y el MEMORANDO N° 1830-2010-GRINF, que contiene la Abstención del Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, don JUAN PEDRO ANDÍA MORÓN, mediante registro N° 6528-2008, de fecha 02.Oct.2008, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ica, solicita Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio.

Que, con Informe N° 464-2010-DRTC/Pers, de fecha 22.Nov.2010, la jefe de de la Unidad de Personal de la DRTC, considera procedente atender la solicitud de pago de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio efectuada por don Juan P. Andía Morón.

Que, a través del Oficio N° 868-2010-GORE-ICA/DRTC, de fecha 02.Dic.2010 el Recurrente en calidad de Director Regional de Transportes y Comunicaciones, en mérito al Art. 88° y siguientes de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se abstiene de seguir conociendo el procedimiento, por lo que motivadamente eleva al superior jerárquico para que resuelva lo pertinente.

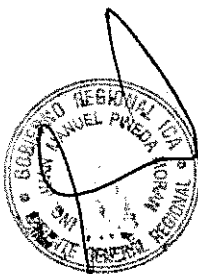
Que, mediante el documento de la referencia b) su Despacho corre traslado del presente a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica a efecto de pronunciarse sobre la procedencia o no de la pretensión incoada, por lo que corresponde en este estado de cosas tal pronunciamiento.

Que, el artículo 88° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dice: "*La Autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida...*". Lo que para el caso estricto le es aplicable el numeral 3 del antes citado artículo que dice: "*Si personalmente, o bien su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otra semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel*".

Que, al recurrente al encontrarse en la circunstancia señalada en el punto anterior, plantea su abstención razonadamente a través del Oficio N° 868-2010-GORE-ICA/DRTC, tal cual lo prescribe el artículo 89° numeral 89.1 del acotado cuerpo normativo administrativo.

Que, se resalta el DEBER (obligación), que tiene la autoridad o servidor de abstenerse, porque la abstención no es facultativa sino de cumplimiento OBLIGATORIO, no facultativo. Resaltamos también COMPETENCIA por ser uno de los requisitos necesarios para la validez de una opinión o decisión. Si la competencia está afectada entonces puede invalidarse los actuados por quien debió abstenerse durante el PAG; si resulta evidente, el acto administrativo DEBE ser declarado NULO de pleno derecho. La COMPETENCIA es uno de los 5 requisitos que debe reunir todo acto administrativo para ser legalmente válido y por ello, el primero de los requisitos que corresponde examinar en todo acto administrativo y procedimiento, como referente de garantía, transparencia e imparcialidad.

Que, la prohibición de "no ser juez y parte" no se limita al juez o al fiscal o a la autoridad administrativa que decide sino también a todo servidor y funcionario público que le corresponda emitir una opinión o decidir influya ciertamente en los procesos administrativos disciplinarios como en los procedimientos administrativos en general.



Que, el Art. 90° establece que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el Art.89° de la Ley 27444, en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.

Estando al Informe Legal N° 906-2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por el D. Ley N° 20530, la Ley N° 28449, la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", el la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 311-2010-GORE-ICA/PR



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la Abstención del Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Ica, en el procedimiento incoado por su persona reclamando por ante la citada Dirección Regional un derecho previsto por ley, en consecuencia **DESIGNESE** al Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que se avoque al conocimiento del procedimiento y resuelva conforme a ley emitiendo un informe y visando la resolución que se emita al respecto, **DEBIENDO** de remitir el expediente a la brevedad para tal fin.

ARTICULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ica, al Interesado y al Designado, y a quienes corresponda según ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ING. JUAN MANUEL PINEDA MORA
GERENTE GENERAL REGIONAL